

Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía.

El objeto de la presente Memoria es acreditar que el proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía, cuya tramitación ahora se inicia, cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de Decreto satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En particular:

1. Principios de necesidad y eficacia.

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Y, además, las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de la ciudadanía a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social.



FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw923JHECUKNUMicBdyNIeum3gv	PÁGINA	1/3



El acceso universal a la cultura es el fin que persigue esta norma como interés general. Un museo es una institución del patrimonio histórico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que tiene encomendados como fines la conservación, protección, exhibición y difusión de los bienes culturales que custodia, con la necesidad de su puesta al servicio de la ciudadanía, desarrollando e impulsando la cultura. La tramitación del presente proyecto de Decreto se justifica en la necesidad de regular una nueva infraestructura museística, el Museo del Flamenco de Andalucía, cuyos objetivos son la salvaguarda, exposición, estudio y difusión de contenidos sobre el flamenco, que es competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma, según se recoge en el artículo 68.1 del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía. El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión del 13 de septiembre de 2022 el proyecto de la Ley Andaluza del Flamenco, cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico del flamenco para garantizar su salvaguarda para su protección, conservación, documentación, difusión en investigación y la promoción de su conocimiento para su uso como bien social y como patrimonio cultural inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las futuras generaciones, iniciándose el trámite que culminará en su aprobación definitiva en el Parlamento de Andalucía.

Resulta oportuno, por tanto, la creación de una institución museística dedicada a la preservación de los testimonios materiales e inmateriales del flamenco, como manifestación cultural única y competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Principio de proporcionalidad .

Según lo preceptuado en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, al contener la regulación imprescindible para atender a la creación de una institución museística, en el que se regula la creación, objetivos, funciones y estructura. Se considera que la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

3. Principio de seguridad jurídica .

De conformidad con lo previsto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por parte de los destinatarios. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el proyecto de Decreto es coherente con el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, definidas en el vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, que establece en su artículo 68.3.2.º que nuestra Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva sobre archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal y en su artículo 47.1.1.ª otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En el desarrollo de esa competencia fue promulgada la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, estableciendo el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 7 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz. Asimismo, establece en su artículo 9.2 que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw923JHECUKNUMiCBdyNIeum3gv	PÁGINA	2/3



determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

4. Principio de transparencia .

En aplicación de este principio, y según lo previsto en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas facilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 6 de octubre de 2022 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto de Decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 7 y 16 de octubre de 2022. Asimismo, y antes de su aprobación, se cumplirán los trámites establecidos para el inicio de la elaboración de disposiciones de carácter general.

5. Principio de eficiencia .

El Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía, como servicio administrativo de gestión diferenciada dependiente de la Consejería competente en materia de museos, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias, y se racionaliza la gestión de los recursos públicos, tal y como se dispone en el artículo 129.6 de la citada Ley 39/2015.

En Sevilla, fecha la de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE MUSEOS Y
CONJUNTOS CULTURALES
Fdo.: Aurora Villalobos Gómez

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/01/2023
ID. FIRMA	RXPMw923JHECUKNUMicBdyNIeum3gv	PÁGINA	3/3